

Informe Secretarial:

A despacho del señor Juez, paso la presente demanda Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual correspondió a este Judicial.

18 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

El secretario,

Hernán González Torres

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Proceso: VERBAL -Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: MARIANA VERGARA
Demandados: JOSE MAURICIO PIÑEROS ARIAS
LUIS FERNANDO ORTIZ ESCOBAR
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00027-00

Roldanillo Valle, marzo Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Judicial.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto, la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por la señora MARIANA VERGARA en contra de JOSE MAURICIO PIÑEROS ARIAS, LUIS FERNANDO ORTIZ ESCOBAR y ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Pretende la demandante que se declare civilmente responsables por los daños materiales e inmateriales ocasionados a la demandante. En consecuencia, solicitó se reconozcan los siguientes valores como reparación integral de los perjuicios causados.

1. La cuantía de las pretensiones en razón de los perjuicios INMATERIALES las estimó por la suma de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la señora MARIANA VERGARA.
2. Y en calidad de compañera permanente, se le reconozca, a la señora MARIANA VERGARA, el equivalente a 5 salarios mínimos legales vigentes en razón de los perjuicios materiales o los que resulte probado en el proceso bajo el principio de la reparación integral, los anteriores se solicitan debidamente indexados.
3. Por concepto de daño emergente y lucro cesante la cantidad de dieciocho millones treinta y seis mil pesos.

CONSIDERACIONES

El artículo 18 del Código General del Proceso, consagra la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: Conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relacionados de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

A su turno, el artículo 25 del mismo compendio normativo, indica que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía. En cuanto a la menor cuantía reza la norma:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Y para determinar la cuantía, el artículo 26 ibidem, estipula que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Conforme a lo anterior, se tiene que sumadas las pretensiones de la demanda que se estudia, las mismas no sobrepasan los 150 smlmv, para adjudicar la competencia a este Juzgado. Por tal razón la competencia en virtud de la cuantía radica en los juzgados civiles con categoría de municipales, en este caso, el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, teniendo en cuenta además que, según los hechos de la demanda, el accidente ocurrió en el municipio de Roldanillo Valle.

En vista de lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Responsabilidad Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por la señora MARIANA VERGARA en contra de JOSE MAURICIO PIÑEROS ARIAS, LUIS FERNANDO ORTIZ ESCOBAR y ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** de Roldanillo Valle, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, dejando las constancias respectivas y cancelando su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8 00 A.M. en el	
ESTADO No.	026
FECHA:	Marzo 23 de 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario	

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3acdf4b381abdfd2fe9d7a09df8877760ab708ef0d44ce28fb9c90d9857caae8

Documento generado en 22/03/2022 02:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**